

Bogotá D.C., agosto de 2020

Señores:

Procuraduría Delegada para Asuntos Disciplinarios

Procuraduría General de la Nación

República de Colombia

E. S. D.

Urgente

Referencia:

Queja disciplinaria

Quejoso: **Fenalpenpor**

Disciplinable:

-Directora General UGPP

-Subdirector General UGPP

-Fiscal adscrito a la Fiscalía Primera Delegada Ante la Unidad Nacional Especializada en Delitos Contra la Administración Pública- Estructura de Apoyo Foncolpuertos- Cajanal.

- Fiscal 22 de la Unidad Delegada Ante el Tribunal Superior de Bogotá D.C

Álvaro Rolando Pérez Castro, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.778.800 y tarjeta profesional 112.482 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de confianza de la **Federación Nacional de Pensionados Portuarios “Fenlapenpor”**,

**ÁLVARO
ROLANDO PÉREZ**
ESTUDIO DE ABOGADOS

Dirección: Calle 16 N° 4-25. Ofi: 701 Edificio Continental.

Teléfono: 9324367 Mail: info@alvaroperezcastro.com

Página web: www.alvaroperezcastro.com

Bogotá D.C. – Colombia

conforme al poder otorgado el día diez (10) de octubre del año 2018, a través del presente escrito, concurre a su despacho a efectos de poner en su conocimiento la presente queja que pretendo sea impulsada por ésta entidad para investigar las presuntas faltas disciplinarias en las que hubiese podido incurrir alguno y/los funcionarios relacionados en la referencia, conforme los siguientes hechos:

I. Hechos.

Pimero. La Fiscalía Primera Delegada ante la Unidad Nacional Especializada en Delitos contra la Administración Pública – Estructura de Apoyo Foncolpuertos- Cajanal, profirió resolución de acusación en contra del señor **Manuel Heriberto Zabaleta Rodríguez,** en calidad de autor a título doloso, por el delito de peculado por apropiación en modalidad de continuado al interior del radicado sumarial No. 2040, el día veinte (20) de diciembre de 2011.

Segundo. El sumario tuvo como origen presuntos actos de reproche penal ejecutados por el señor Zabaleta en calidad de director de Foncolpuertos, bajo el amparo de la ley 600 de 2000, el cual se adelanta actualmente a

**ÁLVARO
ROLANDO PÉREZ**
ESTUDIO DE ABOGADOS

Dirección: Calle 16 N° 4-25. Ofi: 701 Edificio Continental.
Teléfono: 9324367 Mail: info@alvaroperezcastro.com
Página web: www.alvaroperezcastro.com
Bogotá D.C. – Colombia

instancias del Tribunal Superior de Bogotá para resolver lo concerniente al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia mediante la cual se condenó al señor Manuel Heriberto Zabaleta.

Tecero. En la referida resolución de acusación la Fiscalía Primera realizó una exposición de los hechos por los cuales debía declararse responsable penalmente al señor Zabaleta, los cuales me permito resumir de la siguiente manera:

“En desarrollo de las funciones concedidas a Foncolpuertos, fue nombrado como Gerente el señor Manuel Heriberto Zabaleta Rodríguez, quien se desempeñó en el cargo, (...) desde el 23 de diciembre de 1996 al 2 de febrero de 1998. (...) Refiere la fiscalía que “ desde el inicio, en el ejercicio de sus funciones como gerente pagador del pasivo dejado por la Empresa Puertos de Colombia (ya extinta), vio la oportunidad de actuar en contravía de la ley y desde ese momento decidió aprovechar su estadía en la gerencia, que perduraría hasta en momento que se le permitiese por el cambio del Gobierno Nacional, para aprovecharse en favor suyo y de terceros del patrimonio de la entidad que le era confiado, a sabiendas que ante la disponibilidad jurídica que le era dada sobre él, podía ejecutar su plan; y

**ÁLVARO
ROLANDO PÉREZ**
ESTUDIO DE ABOGADOS

Dirección: Calle 16 N° 4-25. Ofi: 701 Edificio Continental.
Teléfono: 9324367 Mail: info@alvaroperezcastro.com
Página web: www.alvaroperezcastro.com
Bogotá D.C. – Colombia

ello se reflejó en la firma de una gran cantidad de resoluciones y autorizaciones de otro tanto de conciliaciones sin fundamentación alguna, que le permitieron lograr su cometido criminal.

De esta manera y posterior a un análisis documental de las pruebas allegadas al expediente, la Fiscalía realizó una separación por grupos de acuerdo con lo reclamado, reconocido y/o cancelado, aludiendo que **“(i) se reseña lo ocurrido con el ex trabajador y ex sindicalista Carlos Alberto Peña Melo, quien por intermedio de apoderados como los abogados Alfonso Gil de la Hoz, Horacio Cantillo Narvaez y Ricardo Torres Morales, iniciaron acciones legales idóneas con el fin de obtener el reconocimiento y pago de derechos laborales, aparentemente adeudados al extrabajador, suscribiendo acuerdos ilegales con el fondo, presentando incluso actas de conciliación apócrifas e instaurando demandas ante la jurisdicción ordinaria laboral para obtener, con la anuencia tanto de los funcionarios públicos, particulares y del mismo procesado como Gerente de Foncolpuertos, el pago de diferencias salariales, reliquidaciones e indemnizaciones, propósitos ilícitos que al final se alcanzaron pues aún cuando las pretensiones carecían de sustento legal y fáctico se libraron mandamientos de pago que se hicieron efectivos, con cargo al fondo,**

**ÁLVARO
ROLANDO PÉREZ**
ESTUDIO DE ABOGADOS

Dirección: Calle 16 N° 4-25. Ofi: 701 Edificio Continental.
Teléfono: 9324367 Mail: info@alvaroperezcastro.com
Página web: www.alvaroperezcastro.com
Bogotá D.C. – Colombia

mediante resoluciones firmadas por el procesado **Manuel Heriberto Zabaleta Rodríguez** para la época en que éste fungió como Gerente del Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia. **(ii)** Relación de un número considerable de resoluciones con las que se reconocieron y pagaron de manera directa, previa celebración de conciliación y/o por sentencias proferidos por los Juzgados Laborales del Circuito de ciudades en donde funcionaba el Terminal Marítimo y/o fluvial de la Empresa Puertos de Colombia, dineros por reclamaciones presentadas por concepto de diferencia de prima de servicios, o mas denominada prima sobre prima. **(iii)** Corresponde a aquellos a quienes se canceló lo relativo a la solicitud y reconocimiento de reajustes pensionales por la ley 4 de 1976, en concordancia con la ley 71 de 1998, indexando sus mesadas, alegando que la Empresa Puertos de Colombia no aplicó debidamente la fórmula de reajuste, basados en una sentencia sin fecha del Consejo de Estado, bien previa condena de juez o bien mediante conciliación administrativa o reconocimiento directo. Sobre este reajuste pensional ha arrojado como resultado que las leyes 4 de 1976 y 71 de 1988 fueron bien aplicadas por la Empresa Puertos de Colombia desde su expedición y, por ende, sobre este aspecto dicha entidad nada adeudaba a sus extrabajadores.

**ÁLVARO
ROLANDO PÉREZ**
ESTUDIO DE ABOGADOS

Dirección: Calle 16 N° 4-25. Ofi: 701 Edificio Continental.
Teléfono: 9324367 Mail: info@alvaroperezcastro.com
Página web: www.alvaroperezcastro.com
Bogotá D.C. – Colombia

Igualmente, la Fiscalía identifica unas situaciones en particular **(i)** procesos laborales sin el cumplimiento de las más mínimas normas procedimentales (agotamiento de la vía gubernativa, claridad y precisión de los hechos y omisiones, relación de medios de prueba en la demanda, etc.). **(ii)** Reclamaciones, reconocimientos y/o pagos cuyas pretensiones se referían a factores de recargos nocturnos, bonificaciones de cumplimiento, dominicales y feriados, compensados, horas extras, cena y descanso, viáticos, reclasificación de categoría, vacaciones y prima de vacaciones, entre otros, donde nada adeudaba la empresa, pues la liquidación realizada a sus beneficiarios se hallaba conforme a lo devengado y causado en el último año de servicio, como lo disponen las normas aplicables. **(iii)** Inclusión de todo el tiempo, esto es, los días que la Empresa, amparada en la ley al momento del retiro del trabajador, descontó por concepto de licencias o permisos no remunerados, sanciones disciplinarias de los empleados y días huelga, hechos éstos que constataban en las hojas laborales de cada trabajador y que además fueron solicitados más de tres años luego de la liquidación de la empresa, incluso algunas décadas más tarde, lo que permite colegir que tales pretensiones fueron encaminadas exclusivamente a obtener un provecho económico ilegal con la complicidad de jueces, funcionarios de Foncolpuertos. **(iv)** Indemnización por despido

**ÁLVARO
ROLANDO PÉREZ**
ESTUDIO DE ABOGADOS

Dirección: Calle 16 N° 4-25. Ofi: 701 Edificio Continental.
Teléfono: 9324367 Mail: info@alvaroperezcastro.com
Página web: www.alvaroperezcastro.com
Bogotá D.C. – Colombia

injusto y la no entrega del certificado de práctica de exámen médico de retiro.

Concluye entonces la Fiscalía manifestando que *“todas las reclamaciones, reconocimientos y/o pagos, efectuados a través de los hechos aquí endilgados a Manuel Heriberto Zabaleta, son contrarias a derechos pues con vicios de aparente legalidad se autorizaron enriquecimientos injustificados para unos beneficiarios, afectando el patrimonio del Estado, mismo que sufrió una mengua ilícita en cuantía de **CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON 98 CTVS (\$171.859.213.178.98).***

Cuarto. Al tenor de lo dispuesto en la ya referida resolución de acusación, la fiscalía además dispuso la suspensión de los efectos jurídicos y económicos de las todas y cada una de las resoluciones firmadas por el doctor Zabaleta mediante las cuales se habían reconocido derechos laborales y prestacionales a cientos de pensionados de los puertos de Colombia.

**ÁLVARO
ROLANDO PÉREZ**
ESTUDIO DE ABOGADOS

Dirección: Calle 16 N° 4-25. Ofi: 701 Edificio Continental.
Teléfono: 9324367 Mail: info@alvaroperezcastro.com
Página web: www.alvaroperezcastro.com
Bogotá D.C. – Colombia

Quinto. Dichas resoluciones se encuentran relacionadas en un cuadro que hace parte de la resolución de acusación y sobre la cual no versa un estudio pormenorizado sobre las razones por las cuales se puede inferir que el acto administrativo tiene vicios de legalidad, simplemente, se encuentra enunciado el nombre del beneficiario, fecha y número de resolución.

Sexto. La providencia adoptada por el despacho de la Fiscalía Primera, fue recurrida en su momento por el doctor Jaime Antonio López, quien fungió como apoderado de confianza del doctor **Heriberto Zabaleta**.

Séptimo. De esta manera, el recurso fue resuelto en segunda instancia por la doctora **María Luisa Barrero Cuervo- Cajanal, Fiscal 22 Delegada Ante el Tribunal Superior de Bogotá** quien el día siete (7) de noviembre de 2012 confirmó en su integridad la resolución de acusación presentada por la Fiscalía Primera incluso dando alcance a la suspensión de los efectos jurídicos y económicos de todos de los actos administrativos proferidos por el doctor Zabaleta, bajo el fundamento de evitar un posible detrimento patrimonial al Estado. Sobre este particular, tampoco se realizó una inferencia razonable acerca de la presunta ilegalidad de los actos

**ÁLVARO
ROLANDO PÉREZ**
ESTUDIO DE ABOGADOS

Dirección: Calle 16 N° 4-25. Ofi: 701 Edificio Continental.
Teléfono: 9324367 Mail: info@alvaroperezcastro.com
Página web: www.alvaroperezcastro.com
Bogotá D.C. – Colombia

administrativos relacionados en el cuadro referido y sobre los cuales se ordenó su suspensión.

Octavo. Como consecuencia de lo anterior, la referida resolución fue remitida a la Unidad de Gestión Pensional y Paraficales – UGPP- para que procediera de conformidad con lo ordenado. Tal situación, conllevó a que esta Unidad de Gestión Pensional emitiera los correspondientes actos administrativos suspendiendo indiscriminadamente los derechos adquiridos por los pensionados sin agotar el trámite legal establecido para tal fin.

Noveno. Al respecto, la Fiscalía omitió su deber Constitucional y Legal de agotar los mecanismos establecidos para la suspensión de los derechos laborales y pensionales de los extrabajadores de Foncolpuertos y consecuentemente actuó de la misma manera la UGPP.

Décimo. Así las cosas, el deber funcional de la fiscalía consistía en determinar bajo el principio de la buena fe aquellos actos administrativos sobre los cuales se podía realizar un juicio de valor acerca de su legalidad al momento de nacer a la vida jurídica, contrariamente, el ente acusador

**ÁLVARO
ROLANDO PÉREZ**
ESTUDIO DE ABOGADOS

Dirección: Calle 16 N° 4-25. Ofi: 701 Edificio Continental.
Teléfono: 9324367 Mail: info@alvaroperezcastro.com
Página web: www.alvaroperezcastro.com
Bogotá D.C. – Colombia

resolvió presumir la mala fe de todos los pensionados y determinar hipotéticamente que todos hacían parte de la entidad criminal encabezada por el doctor Heriberto Zabaleta y consecuentemente proceder a la suspensión de sus derechos laborales y pensionales permitiendo un menoscabo al mínimo vital y al debido proceso.

Décimo primero. La referida decisión de suspender estos derechos adquiridos se tomó sin mediar ni siquiera la autorización del beneficiario, PRESUMIENDO LA MALA FE, situación que a todas luces resulta contraria a lo establecido en el ordenamiento jurídico colombiano.¹

Décimo segundo. Puede decirse entonces que la decisión apresurada y sin fundamento jurídico y/o constitucional de la Fiscalía generando un fenómeno que ha trascendido al derecho constitucional donde se han resuelto tutelas a favor de los accionantes con el fin de salvaguardar los

¹ Sentencia C-1194 de 2008. M.P.: Escobar Gil, Rodrigo. *La Corte ha señalado que la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario.*

derechos de los pensionados que NO hacían parte de la presunta empresa criminal que desfalcó a Foncolpuertos.

Décimo tercero. Es tan cierto lo anterior, que la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento a través de la sentencia T-199 del 25 de mayo de 2018, en el caso de dos señoras pensionadas de la extinta empresa Puertos de Colombia, se pronunció de manera categórica frente a la flagrante violación de los derechos fundamentales de las actoras, y, en especial, frente a la legalidad del derecho -elevado por esta corporación a rango de fundamental- de la indexación de la primera mesada, que de antaño y en una prolífica jurisprudencia que incluye sentencias de unificación, ha sido desarrollado para que a todos los pensionados del país se les aplique y respete la actualización de su primera mesada pensional.

Décimo cuarto. Igualmente refirió la alta Corte al estudiar en sede de revisión el caso concreto de las dos pensionadas afectadas por el actuar de la Fiscalía y consecuentemente por la decisiones adoptadas por la UGPP en cumplimiento de la orden judicial, en este particular caso, por cuanto se les había disminuido la mesada al salario mínimo mensual, no sólo ordenó el restablecimiento de sus derechos conculcados, sino que fue más

**ÁLVARO
ROLANDO PÉREZ**
ESTUDIO DE ABOGADOS

Dirección: Calle 16 N° 4-25. Ofi: 701 Edificio Continental.
Teléfono: 9324367 Mail: info@alvaroperezcastro.com
Página web: www.alvaroperezcastro.com
Bogotá D.C. – Colombia

allá, al adentrarse en el estudio de **si la fiscalía a través de una resolución de acusación dentro de un proceso penal y en uso de su facultad legal para tomar medidas de restablecimiento del derecho, puede ordenar la suspensión de los efectos jurídicos y económicos de actos administrativos particulares y concretos que se encuentran debidamente ejecutoriados y en firme desde hace más de 20 años,** diciendo:

*“No obstante, la misma Corte ha concluido que, a pesar de que existe una orden directa de la Fiscalía de suspender los efectos de actos administrativos por haberse calificado la conducta como delictiva por parte de quien suscribió dichas Resoluciones, la actuación debe ser evidentemente fraudulenta **por parte del beneficiario** para que la administración pueda revocar su propio acto sin obtener previamente su consentimiento”.*

Décimo quinto. Al respecto la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de tutela calenda 21 de febrero de 2019, radicación No. 102195, Acta No. 49 con ponencia del Magistrado Dr. Eyder Patiño Cabrera también elevó su discurso acerca del actuar **por parte de la**

**ÁLVARO
ROLANDO PÉREZ**
ESTUDIO DE ABOGADOS

Dirección: Calle 16 N° 4-25. Ofi: 701 Edificio Continental.
Teléfono: 9324367 Mail: info@alvaroperezcastro.com
Página web: www.alvaroperezcastro.com
Bogotá D.C. – Colombia

Fiscalía Primera, Fiscalía 22 y la UGPP sobre la presunta extralimitación de sus funciones, en los siguientes términos:

“5. conforme con lo anterior, surgen las siguientes conclusiones:

*5.1 la resolución de acusación se profirió en contra de MANUEL HERIBERTO ZABALETA RODRIGUEZ como presunto autor del delito de peculado por apropiación y no frente al aquí accionante, razón por la cual, a pesar de haberse emitido una orden por parte del ente instructor, esta no podía ser ejecutada automáticamente por la UGPP porque se insiste, de las piezas procesales aportadas al presente trámite constitucional, la actuación presuntamente fraudulenta “evidentemente” no tuvo como origen un acto del beneficiario, no obstante, las mismas si podían servir de insumo para que la administración determine la procedencia de la suspensión de la mesada pensional, respetando el derecho al debido proceso administrativo de **REYMUNDO BUSTOS GROSSO.**”*

“Lo anterior, conforme con las pruebas que hacen parte del expediente de tutela, la resolución de acusación no se emitió en razón a las

**ÁLVARO
ROLANDO PÉREZ**
ESTUDIO DE ABOGADOS

Dirección: Calle 16 N° 4-25. Ofi: 701 Edificio Continental.
Teléfono: 9324367 Mail: info@alvaroperezcastro.com
Página web: www.alvaroperezcastro.com
Bogotá D.C. – Colombia

actuaciones delictivas desplegadas por el aquí actor con el fin de obtener el pago de su mesada pensional”.

Décimo sexto. Resolviendo entonces la corporación, amparar los derechos fundamentales del actor, ordenando dejar sin efectos jurídicos la resolución dictada por la UGPP con la que acató la “orden” de la fiscalía en la acusación contra ZABALETA RODRIGUEZ y restableciendo el monto pensional del actor a como lo tenía hasta antes de la emisión del ilegal acto administrativo. En un reciente fallo que amparó los derechos fundamentales de un pensionado quien lamentablemente ya había fallecido esperando el restablecimiento de sus derechos

Décimo séptimo. Con lo anterior, emerge entonces absolutamente diáfano que la Fiscalía se excedió en las atribuciones legales que le concede la Ley, y, de contera, es la directa responsable de que hoy en día cientos de pensionados con edades superiores a los 70 años no tengan mesada pensional o que la tengan disminuida sin que los afectados hayan sido nunca sujetos procesales en el proceso penal al interior del cual se impartió la aludida medida de suspensión provisional, o lo que es peor a la voces de la sentencia, sin que nunca se les hubiera comprobado

**ÁLVARO
ROLANDO PÉREZ**
ESTUDIO DE ABOGADOS

Dirección: Calle 16 N° 4-25. Ofi: 701 Edificio Continental.
Teléfono: 9324367 Mail: info@alvaroperezcastro.com
Página web: www.alvaroperezcastro.com
Bogotá D.C. – Colombia

actuaciones evidentemente fraudulentas para la obtención de sus derechos por parte del ente persecutor o de la administración.

Décimo octavo. Por ello, la violación al derecho fundamental al debido proceso emerge protuberante en toda la actuación presuntamente desplegada tanto por la Fiscalía como por la UGPP, que sin mediar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley para la revocatoria de actos administrativos procedió de manera indiscriminada a la extinción y disminución de derechos pensionales.

Décimo noveno. De esta manera la Fiscalía a través de su decisión de suspensión de los efectos jurídicos y económicos de los actos administrativos “condenó” a todos y cada uno de los pensionados, presumió su mala fe y los destinó a permanecer durante todos estos años sin recibir lo que en derecho les correspondía tanto es así que hoy en día existen pensionado que se encuentran fuera de nómina, es decir, que han permanecido años viviendo de la caridad de sus familiares porque no reciben un solo centavo por concepto de pensión y que a través de diferentes demandas de nulidad restablecimiento del derecho y acciones tuteladas, solo algunos han podido conseguir que se reanude su mesada

**ÁLVARO
ROLANDO PÉREZ**
ESTUDIO DE ABOGADOS

Dirección: Calle 16 N° 4-25. Ofi: 701 Edificio Continental.
Teléfono: 9324367 Mail: info@alvaroperezcastro.com
Página web: www.alvaroperezcastro.com
Bogotá D.C. – Colombia

pensional y todo esto, porque fueron “condenados” presuntamente por una fiscalía que determinó que pertenecían a una empresa criminal por el simple hecho de que el acto administrativo que reconocía sus derechos fue firmado por el señor **Heriberto Zabaleta**, aún cuando no existían irregularidades sobre el mismo.

Vigécimo. Esta situación permite evidenciar que la fiscalía omitió el principio de la presunción de inocencia de los pensionados, así como, el principio de la buena fe que le asiste a cada uno ellos. Tanto es así, que no se tomó la molestia de vincularlos como tercero incidental o por lo menos haberlos tenido en cuenta para que ejercieran su derecho a lo largo del proceso penal, tal como refiere la sentencia de Tutela mencionada en el numeral “**Décimo quinto**” al manifestar que *“nótese que, dentro de la actuación administrativa al interior de la UGPP, se suspendió el pago de la pensión que **BUSTO GROSSO** estaba percibiendo sin que se hubiese dado los presupuestos de la ley 797 de 2003 y sin contar con la debida autorización del juez respectivo, pues, recuérdese que la disputa por la Fiscalía no era aplicable en este caso por cuanto las conductas punibles no eran imputables al aquí accionantes, incurriéndose en una vulneración al principio del respeto del acto propio de la administración, trayendo como*

**ÁLVARO
ROLANDO PÉREZ**
ESTUDIO DE ABOGADOS

Dirección: Calle 16 N° 4-25. Ofi: 701 Edificio Continental.
Teléfono: 9324367 Mail: info@alvaroperezcastro.com
Página web: www.alvaroperezcastro.com
Bogotá D.C. – Colombia

consecuencia una trasgresión de los derechos fundamentales al debido proceso y al mínimo vital.

Por lo anterior, lo correcto habría sido que la UGPP en cumplimiento de la orden emitida por la Fiscalía general de la Nación (se insiste dentro de un proceso penal que no se adelanta en contra del accionante), procediera a realizar los trámites previstos en el 19 de la ley 797 de 2003 y así determinar si es procedente o no suspender la mesada pensional.

Vigésimo primero. A través de los años y de las recurrentes demandas de nulidad y restablecimiento del derecho y acciones de tutela se ha logrado evidenciar que cientos de los derechos laborales y pensionales otorgados por el señor **Heriberto Zabaleta** en calidad de Director de Foncolpuertos se encontraban ajustadas a derecho y que sobre las mismas no existieron maniobras fraudulentas pero aún así estos derechos fueron suspendidos por parte de la Fiscalía en su afán de “proteger” el patrimonio del Estado.

Vigésimo segundo. En este mismo sentido, desde la fecha de emisión de la providencia objeto de la presente denuncia se han llevado a cabo mesas de trabajo en las que han participado la **Federación Nacional de**

**ÁLVARO
ROLANDO PÉREZ**
ESTUDIO DE ABOGADOS

Dirección: Calle 16 N° 4-25. Ofi: 701 Edificio Continental.
Teléfono: 9324367 Mail: info@alvaroperezcastro.com
Página web: www.alvaroperezcastro.com
Bogotá D.C. – Colombia

Pensionados Portuarios “Fenlapenpor”, delegados de la **UGPP,** delegados del **Ministerio del Trabajo, Procurador Delegado para la Salud, la Protección Social y el Trabajo Decente,** entre otros funcionarios que durante estos largos años han trabajado para restablecer los derechos de los pensionados, tanto es así, que la UGPP ha venido estudiando caso por caso para determinar aquellas pensiones que se encuentran ajustadas a la ley, sin embargo, la UGPP a nuestro parecer no ha actuado diligentemente y a la fecha solo se ha revisado la situación de 300 pensionados aproximadamente.

Vigésimo tercero. Expuestas hasta aquí las cosas, es menester analizar entonces que se está sometiendo de manera forzosa e injustificada a un grueso número de personas, adultos mayores, a tener que soportar los embates de la falta de recursos en la rama judicial, la falta de personal, e incluso, la complejidad de la causa en estudio por lo voluminosa y dispendiosa de revisar; a que tengan en la práctica sus derechos fundamentales violentados no obstante a que existe un pronunciamiento contundente por parte de la Corte Constitucional que en dos casos similares, y concretamente referidos a esta misma causa, en los cuales se ordenó la salvaguarda de los derechos de las actoras independientemente

**ÁLVARO
ROLANDO PÉREZ**
ESTUDIO DE ABOGADOS

Dirección: Calle 16 N° 4-25. Ofi: 701 Edificio Continental.
Teléfono: 9324367 Mail: info@alvaroperezcastro.com
Página web: www.alvaroperezcastro.com
Bogotá D.C. – Colombia

de las resultas del proceso penal en contra del ex director **ZABALETA RODRIGUEZ**, e incluso, independiente a la orden impartida por parte de la fiscalía para la suspensión de los actos administrativos hoy declarados nulos.

Vigésimo cuarto. El día 18 de septiembre de 2019 como consecuencia de una acción de tutela que buscó acelerar el pronunciamiento del juez de primera instancia, el Juzgado 16 Penal profirió sentencia donde condenó al señor Manuel Heriberto Zabaleta y a su vez reconoció en primera instancia los derechos de los beneficiarios de los numerales 3, 530, 874, 885, 899, 27, 32, 283, 286, 348, 394, 413, 445, 517, 556, 572, 578, 679, 724, 746, 757, 24, 35, 37, 44, 49, 53, 53, 57, 59, 60, 61, 64, 72, 77, 84, 97, 98, 99, 100, 104, 110, 123, 125, 202, 204, 209, 213, 243, 247, 251, 257, 288, 289, 290, 292, 295, 302, 304, 318, 320, 331, 349, 351, 353, 368, 389, 440, 447, 456, 465, 474, 510, 512, 514, 515, 527, 557, 579, 580, 591, 593, 595, 601, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 761, 763, 764, 765, 768, 771, 780, 784, 786, 790, 795, 800, 802, 809, 811, 812, 814, 816, 818, 819, 822, 826, 909, 86, 113, 129, 175, 176, 206, 244, 245, 282, 284, 287, 291, 293, 294, 300, 303, 305, 330, 333, 334, 339, 371, 388, 393, 395, 441, 469, 470, 521, 544, 592, 599, 681, 736, 747, 749, 787, 789, 823,

**ÁLVARO
ROLANDO PÉREZ**
ESTUDIO DE ABOGADOS

Dirección: Calle 16 N° 4-25. Ofi: 701 Edificio Continental.
Teléfono: 9324367 Mail: info@alvaroperezcastro.com
Página web: www.alvaroperezcastro.com
Bogotá D.C. – Colombia

549 y 682 de la tabla ubicada en el folio 15 al 98 de la sentencia a los que el juez determinó como 171 grupos a los que debe restablecerse sus derechos y quienes a pesar de haber puesto en conocimiento desde hace más de ocho años esta situación ilegal, hoy deben esperar a que un Tribunal, sin haber sido reconocidos para ejercer el contradictorio, confirme en segunda instancia que actuaron en el marco de la legalidad y si no han fallecido para ese entonces, que se les restablezcan sus derechos pensionales.

Vigésimo quinto. Actualmente se adelanta investigación de carácter penal ante la Fiscalía 97 Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá en contra del doctor **Ángel Gabriel Moyano Jara**, Fiscal adscrito a la Fiscalía Primera Delegada Ante la Unidad Nacional Especializada en Delitos Contra la Administración Pública- Estructura de Apoyo Foncolpuertos- Cajanal, donde policía judicial se encuentra adelantando labores investigativas para ubicar al indiciado y poder realizar su identificación e individualización.

II. Fundamento Jurídico.

Invoco a su despacho como fundamentos en derecho, los siguientes:

**ÁLVARO
ROLANDO PÉREZ**
ESTUDIO DE ABOGADOS

Dirección: Calle 16 N° 4-25. Ofi: 701 Edificio Continental.
Teléfono: 9324367 Mail: info@alvaroperezcastro.com
Página web: www.alvaroperezcastro.com
Bogotá D.C. – Colombia

➤ **Artículo 23 ley 734 de 2002:** La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.

Artículo 27 L. 734 de 2002: Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o **por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo,** equivale a producirlo.

Artículo 50 L. 734 de 2002: Faltas graves y leves. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso

**ÁLVARO
ROLANDO PÉREZ**
ESTUDIO DE ABOGADOS

Dirección: Calle 16 N° 4-25. Ofi: 701 Edificio Continental.
Teléfono: 9324367 Mail: info@alvaroperezcastro.com
Página web: www.alvaroperezcastro.com
Bogotá D.C. – Colombia

de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley 65. La gravedad o levedad de la falta se establecerá de conformidad con los criterios señalados en el artículo 43 de este código.

Inciso Adicionado por Acto Legislativo 1 de 2005 artículo 1º. Sin perjuicio de los descuentos, deducciones y embargos a pensiones ordenados de acuerdo con la ley, **por ningún motivo podrá dejarse de pagar, congelarse o reducirse el valor de la mesada de las pensiones reconocidas conforme a derecho.**

- La Corte Constitucional ha señalado que *“el Estado Social de Derecho exige esforzarse en la construcción de las condiciones indispensables para asegurar a todos los habitantes del país una vida digna dentro de las posibilidades económicas que estén a su alcance”*.

En este modelo de Estado, el derecho al mínimo vital y su protección judicial adquieren una importancia excepcional. Al

**ÁLVARO
ROLANDO PÉREZ**
ESTUDIO DE ABOGADOS

Dirección: Calle 16 N° 4-25. Ofi: 701 Edificio Continental.
Teléfono: 9324367 Mail: info@alvaroperezcastro.com
Página web: www.alvaroperezcastro.com
Bogotá D.C. – Colombia

respecto, la Corte señaló que “*el nuevo papel del juez en el Estado social de derecho es la consecuencia directa de la enérgica pretensión de validez y efectividad de los contenidos materiales de la Constitución*”.

Uno de los derechos más característicos de un Estado Social de Derecho es el mínimo vital. Según la Corte Constitucional, este derecho se deriva de los principios de Estado Social de derecho, dignidad humana y solidaridad, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad.²

- **Art. 413. Prevaricato por acción.** Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011. El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

² Sentencia T-199 de 2016 Corte Constitucional.
Sentencia T-483 de 2018 Corte Constitucional.
Sentencia T-013 de 2019 Corte Constitucional.

De esta manera, La Corte ha establecido que el delito al que hago referencia se encuentra conformado por varios elementos: “(i) un sujeto activo calificado, es decir, que se trate de servidor público; (ii) que el mismo profiera resolución, dictamen o concepto; y (iii) que alguno de estos pronunciamientos sea manifiestamente contrario a la ley, esto es, no basta que el acto sea ilegal -por razones sustancial (directa o indirecta), de procedimiento o de competencia- sino que la disparidad del mismo respecto de la comprensión de los textos o enunciados -contentivos del derecho positivo llamado a imperar- no admite justificación razonable alguna».

➤ **Acciones de tutela instauradas por la Unión de Pensionados Portuarios de Santa Marta, a través del doctor Willinton José Goenaga Grandet.**

- 1- El Juzgado Tercero Civil de Familia con el radicado No. 2018-0007300 negó el derecho a la indexación de la primera mesada, con fecha 19 de julio de 2018 a: Sara Gómez Bermúdez, John Schonewolff Ramírez, Félix Varela González, Rafael Escobar

**ÁLVARO
ROLANDO PÉREZ**
ESTUDIO DE ABOGADOS

Dirección: Calle 16 N° 4-25. Ofi: 701 Edificio Continental.
Teléfono: 9324367 Mail: info@alvaroperezcastro.com
Página web: www.alvaroperezcastro.com
Bogotá D.C. – Colombia

Granados, Juan Rocha Arévalo, Cesar Calero Saban, María Ortiz de Cuadro y Carlos Julio Mojica. Ante impugnación presentada, el Tribunal Sala Quinta de Familia con radicado No. 47.001.31.53.003.20108.00073.01, revocó la sentencia con fecha 6 de noviembre de 2018 y concedió el derecho a los accionantes; sentencia que se encuentra cancelada.

2- Ante el Juzgado Quinto Administrativo, se presentó la acción de tutela de los accionantes: Hugo Torres Palomino, Dagoberto Llanes Lopsan, Armando De Ávila González, Rafael Rondano Jiménez, Carlos Ibarra Arenas, Oscar Nigrinis Araujo, Jorge Barliza Manotas, Orlando Cogollo Figueroa, Guillermo Pacheco Pacheco y Jaime Bruges García. Con fecha 21 de noviembre de 2018, el Juzgado concedió el derecho a los accionantes, de la indexación de la primera mesada, mínimo vital y al debido proceso. Al impetrar el desacato, el Juzgado Quinto emitió un Auto en el que anotó que no se había autorizado el pago de retroactivos, no obstante los actos administrativos emitidos por la UGPP, salieron de la vida jurídica por orden del juzgado, al dejar sin efectos dichas resoluciones. A estos compañeros no se les han cancelado las diferencias desde que

**ÁLVARO
ROLANDO PÉREZ**
ESTUDIO DE ABOGADOS

Dirección: Calle 16 N° 4-25. Ofi: 701 Edificio Continental.
Teléfono: 9324367 Mail: info@alvaroperezcastro.com
Página web: www.alvaroperezcastro.com
Bogotá D.C. – Colombia

fue afectado el derecho, hasta el mes de enero que se les restableció la pensión por la indexación de la primera mesada.

3- Ante el Juzgado Primero de Familia, se impetró la acción de tutela a favor de: Daisy Jiménez De Armas, Gabina Polo de Ferreira y Leda Ariza Nicolás, con el radicado No. 47-001-31-60-001-2017-0056-00. El despacho despachó improcedente la acción de tutela y el Tribunal Superior Sala Civil y de Familia, mediante impugnación con el radicado No. 470013160012018005602, con fecha 3 de abril de 2019, concedió el derecho y ya fue cancelada.

4- Ante el Juzgado Cuarto Administrativo, se impetró la acción de tutela a favor de: Jaime Ramírez Triana, María Graciela Martínez de Calderón, Daniela Castrillo Valdeblanquez, Inírida Camargo Cañizales, Roberto Núñez De Ávila, Tomas Duran Daza, Eustacio González Mendoza, Eduardo Escobar Palomino, con radicado No. 47-001-3333-004-2019-00006-00, con fecha 28 de marzo de 2019 concedió los derechos a los accionantes, pero el Tribunal Administrativo con sentencia de fecha 20 de mayo de 2019 revocó la

**ÁLVARO
ROLANDO PÉREZ**
ESTUDIO DE ABOGADOS

Dirección: Calle 16 N° 4-25. Ofi: 701 Edificio Continental.
Teléfono: 9324367 Mail: info@alvaroperezcastro.com
Página web: www.alvaroperezcastro.com
Bogotá D.C. – Colombia

sentencia de primera instancia. Se encuentra para revisión de la Corte Constitucional con el radicado No. T-7485261-2019.

5- Ante el Juzgado Segundo de Familia Oral se impetró la acción de tutela a favor de: Tomas Enrique Díaz, Dilia Rodríguez Betancourt, Francisco Garcés Ferrer, Rafael Martínez Collante, Luis Obregón Coronel, Luis Cantillo Martínez, Raúl Valiente Pineda, Armando Lugo Alvear, Gabriel Gutiérrez Lamadrid y Petrona Carreazo Ortega. Con sentencia 3 de abril de 2019, se tuteló los derechos fundamentales al mínimo vital, indexación de la primera mesada y al debido proceso. En segunda instancia el Tribunal resolvió incrementar la mesada mensual conforme la venían recibiendo los accionantes antes de suspender la indexación.

6- Ante el Juzgado Séptimo Administrativo, se impetró la acción de tutela a favor de: Edgar Emilio Fernández Pardo, Cesar De Angelis Márquez, Carlos Alfonso Llanes Varela, Omaira Beatriz Yanes Acosta, Álvaro de Jesús Méndez Gutiérrez, Yolimar Méndez Gutiérrez Y Pedro Nel Esmeral Ariza. El Juzgado con radicado No. 47-001-3333-007-2019-20129-00 con fecha 6 de mayo de 2019, declaró

**ÁLVARO
ROLANDO PÉREZ**
ESTUDIO DE ABOGADOS

Dirección: Calle 16 N° 4-25. Ofi: 701 Edificio Continental.
Teléfono: 9324367 Mail: info@alvaroperezcastro.com
Página web: www.alvaroperezcastro.com
Bogotá D.C. – Colombia

improcedente la acción de tutela y ante impugnación que se hiciera por parte nuestra, el Tribunal Administrativo con decisión del 11 de junio de 2019, confirmó en todas sus partes la sentencia proferida en primer instancia.

7- Ante el Juzgado Primero de Familia, se impetró la acción de tutela a favor de: Alberto Rovira Escorcía, Donaldo Rivas Escorcía, Osvaldo Guerrero Cuadrado, Luis Castillo Ruiz, Luis Ramos Romero, Iber Hinestroza Murillo, Ricardo Ceballos García, Rosa Martínez de Martínez, Carlos Cáceres Ladeut, Pedro Rosales Ríos, Álvaro López Ramos y Jerónimo Suarez Parra. El Juzgado emitió sentencia, concediendo los derechos fundamentales al mínimo vital, indexación de la primera mesada y al debido proceso. La UGPP presentó una nulidad por la ilegal notificación, que fue negada por el Juzgado. Posteriormente presentó recurso de apelación e impugnó la sentencia, pero fue rechazada por extemporánea. El Juzgado con Auto de fecha 31 de julio declaró la improcedencia de los recursos tanto el reposición como el de queja.

**ÁLVARO
ROLANDO PÉREZ**
ESTUDIO DE ABOGADOS

Dirección: Calle 16 N° 4-25. Ofi: 701 Edificio Continental.
Teléfono: 9324367 Mail: info@alvaroperezcastro.com
Página web: www.alvaroperezcastro.com
Bogotá D.C. – Colombia

Al respecto, resulta importante aclarar que las sentencias enunciadas son solo una parte de un gran número de acciones de tutela que han sido instauradas y falladas a favor de los pensionados para el reconocimiento de sus derechos laborales pensionales. Sin embargo, este apoderado se reserva el derecho de aportar a su despacho las restantes en la eventual diligencia de entrevista.

III. Solicitud.

Conforme a lo anteriormente expuesto, solicito se sirva resolver a brevedad los siguiente requerimientos:

- a. Se sirva INVESTIGAR a fondo los hechos narrados más arriba, a fin de identificar las posibles faltas disciplinarias en las que hubiese podido incurrir la **Directora General UGPP, Subdirector General UGPP, Fiscal adscrito a la Fiscalía Primera Delegada Ante la Unidad Nacional Especializada en Delitos Contra la Administración Pública- Estructura de Apoyo Foncolpuertos-Cajanal, el Fiscal 22 de la Unidad Delegada Ante el Tribunal Superior de Bogotá D.C. para la fecha de los hechos** y cualquier

**ÁLVARO
ROLANDO PÉREZ**
ESTUDIO DE ABOGADOS

Dirección: Calle 16 N° 4-25. Ofi: 701 Edificio Continental.
Teléfono: 9324367Mail: info@alvaroperezcastro.com
Página web: www.alvaroperezcastro.com
Bogotá D.C. – Colombia

otro funcionario que hubiese podido incurrir en alguna de las faltas contempladas en el Código Único Disciplinario con el propósito de proceder a las sanciones que en derecho corresponda.

IV. Elementos Materiales Probatorios.

Solicito se sirva tener como materiales probatorios los siguientes:

Declaración juramentada:

- Solicito se sirva escuchar en declaración juramentada al doctor **Ángel Gabriel Moyano Jara**, Fiscal adscrito a la Fiscalía Primera Delegada Ante la Unidad Nacional Especializada en Delitos Contra la Administración Pública- Estructura de Apoyo Foncolpuertos-Cajanal, funcionario que profirió la resolución de acusación en contra del doctor Heriberto Zabaleta a efectos de que su despacho pueda verificar los hechos denunciados. Quien podrá citarse en la Carrera 13 No. 73-50 en la ciudad de Bogotá.

**ÁLVARO
ROLANDO PÉREZ**
ESTUDIO DE ABOGADOS

Dirección: Calle 16 N° 4-25. Ofi: 701 Edificio Continental.
Teléfono: 9324367 Mail: info@alvaroperezcastro.com
Página web: www.alvaroperezcastro.com
Bogotá D.C. – Colombia

- Solicito se sirva escuchar en declaración juramentada a la doctora **María Luisa Barrero Cuervo**, Fiscal 22 de la Unidad Delegada Ante el Tribunal Superior de Bogotá D.C., que resolvió en segunda instancia confirmando en su integridad la resolución de acusación atacada a efectos de que su despacho pueda verificar los hechos denunciados. Quien podrá citarse en la Carrera 13 No. 73-50 en la ciudad de Bogotá.

- Se escuchar en declaración juramentada a la doctora **Gloria Inés Cortés** Directora de la Unidad de Gestión de – UGPP- a efectos de que se le indague acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar mediante las cuales se dio trámite a la suspensión de los derechos adquiridos de los pensionados. Igualmente para que realice una exposición pormenorizada de los casos mediante los cuales el beneficiario no ha incurrido en trámites fraudulentos para el reconocimiento de sus derechos y aún así ha fallecido esperando que se reanuden los efectos de las resoluciones cobijadas con esta medida. Quien podrá citarse en la dirección Ac 26 No. 69B -45.

**ÁLVARO
ROLANDO PÉREZ**
ESTUDIO DE ABOGADOS

Dirección: Calle 16 N° 4-25. Ofi: 701 Edificio Continental.
Teléfono: 9324367 Mail: info@alvaroperezcastro.com
Página web: www.alvaroperezcastro.com
Bogotá D.C. – Colombia

Testimoniales:

- Se sirva escuchar el testimonio del señor **Anselmo Gómez Egueldo** quien funge como presidente de la Federación Nacional de Pensionados Portuarios – Fenalpenpor- a efectos de que pueda aclarar y perfeccionar los alcances del contenido del presente escrito, así como el aporte de los correspondientes elementos materiales probatorios. Quien podrá citarse en la dirección calle 16 No. 4-25 oficina 701, edificio Continental.

- Se sirva escuchar el testimonio del doctor **Eduardo Pájaro Montenegro**, abogado en ejercicio, quien funge como Secretario General de la Federación Nacional de Pensionados Portuarios – Fenalpenpor- a efectos de que pueda aclarar y perfeccionar los alcances del contenido del presente escrito, así como el aporte de los correspondientes elementos materiales probatorios. Quien podrá citarse en la dirección calle 16 No. 4-25 oficina 701, edificio Continental.

**ÁLVARO
ROLANDO PÉREZ**
ESTUDIO DE ABOGADOS

Dirección: Calle 16 N° 4-25. Ofi: 701 Edificio Continental.
Teléfono: 9324367Mail: info@alvaroperezcastro.com
Página web: www.alvaroperezcastro.com
Bogotá D.C. – Colombia

- Se sirva escuchar el testimonio del doctor **Jhon Jairo Beltrán Quiñonez**, quien hace parte de la oficina jurídica de la UGPP y quien tiene conocimiento de todas y cada una de las actuaciones adelantadas a través de las diferentes reclamaciones realizadas por los pensionados que se vieron afectados de manera directa con la medida adoptada por la Fiscalía 22 Delegada ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá. Quien podrá citarse en la dirección dirección Ac 26 No. 69B -45.

- Se sirva escuchar el testimonio del doctor **Willington José Goenaga**, abogado en ejercicio que durante los últimos años ha brinda acompañamiento jurídicos a los pensionados afectados con la medida denunciada a través de la reanudación de sus derechos mediante acciones de tutela por violación al debido proceso. Quien podrá citarse en la dirección calle 16 No. 4-25 oficina 701, edificio Continental.

- Se sirva escuchar el testimonio del doctor **Gelman Rodríguez**, Procurador delegado para la salud, protección social y trabajo decente, designado para atender los asuntos de los pensionados y a

**ÁLVARO
ROLANDO PÉREZ**
ESTUDIO DE ABOGADOS

Dirección: Calle 16 N° 4-25. Ofi: 701 Edificio Continental.
Teléfono: 9324367Mail: info@alvaroperezcastro.com
Página web: www.alvaroperezcastro.com
Bogotá D.C. – Colombia

quein se le ha delegado el presente asunto. A quien se le podrá notificar en la dirección Carrera 5 No. 15- 80 Procuraduría General de la Nación.

- Se sirva escuchar el testimonio del doctor **Gabriel Ibarra Rodríguez**, procurador delegado para la salud, protección social y trabajo decente, designado para atender los asuntos de los pensionados y a quein se le ha delegado el presente asunto. Quien podrá ser notificado en la Procuraduría General de la Nación. A quien se le podrá notificar en la dirección Carrera 5 No. 15- 80 Procuraduría General de la Nación.

- Solicito se sirva el testimonio de a algunos de los pensionados que se han visto afectados por la decisiones adoptadas por las entidades públicas, listado que se allegará a su despacho en la correspondiente diligencia de entrevista del doctor **Anselmo Anselmo Gómez Egueldo**.

Oficios:

**ÁLVARO
ROLANDO PÉREZ**
ESTUDIO DE ABOGADOS

Dirección: Calle 16 N° 4-25. Ofi: 701 Edificio Continental.
Teléfono: 9324367Mail: info@alvaroperezcastro.com
Página web: www.alvaroperezcastro.com
Bogotá D.C. – Colombia

- Se oficie al despacho del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal- a efectos de que remita copia de las actuaciones surtidas al interior del radicado sumarial No. 2040 en lo concerniente a la suspensión de los efectos jurídicos y económicos de los pensionados de Foncolpuertos.
- Se oficie a la UGPP a efectos de que remita un estudio pormenorizado de los casos en los cuales los derechos adquiridos por los pensionados se realizaron bajo el manto de legalidad y sobre los cuales no versan circunstancias fraudulentas y aún así se suspendieron dichos derechos.

Documentales:

- Providencia fechada de veinte (20) de diciembre de 2011 mediante la cual el despacho de la **Fiscal Primera Delegada ante la Unidad Nacional de Especializada de Delitos Contra la Administración Pública – Estructura de apoyo Foncolpuertos-** calificó el mérito del sumario profiriendo acusación en contra del doctor **Manuel Heriberto Zabaleta.**

**ÁLVARO
ROLANDO PÉREZ**
ESTUDIO DE ABOGADOS

Dirección: Calle 16 N° 4-25. Ofi: 701 Edificio Continental.
Teléfono: 9324367 Mail: info@alvaroperezcastro.com
Página web: www.alvaroperezcastro.com
Bogotá D.C. – Colombia

- Providencia fechada siete (7) de noviembre de 2012 mediante el cual el despacho de la **Fiscalía 22 Delegada Ante el Tribunal Superior de Bogotá** resolvió el recurso de apelación interpuesto por el doctor **Jaime Antonio López** contra la resolución de acusación.

- Solicitud realizada por la UGPP al Juez 16 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá.

- Solicitud realizada al Juez 16 Penal de Conocimiento de Bogotá mediante la cual se le requirió para que realizara u ordenara a la UGPP para la determinación de aquellos derechos que se habían otorgado de manera legal con el propósito de reanudar sus efectos.

- Respuesta emitida por el Juez 16 Penal del circuito de Conocimiento de Bogotá al requerimiento realizado por la UGPP y el abogado Álvaro Rolando Pérez Castro.

- Estudio de casos elaborado por la UGPP.

**ÁLVARO
ROLANDO PÉREZ**
ESTUDIO DE ABOGADOS

Dirección: Calle 16 N° 4-25. Ofi: 701 Edificio Continental.
Teléfono: 9324367 Mail: info@alvaroperezcastro.com
Página web: www.alvaroperezcastro.com
Bogotá D.C. – Colombia

- Sentencia de primera instancia de fecha 18 de septiembre de 2019 proferida por el Juzgado 16 Penal mediante la cual se reconoció aproximadamente la ilicitud e ilegalidad de la suspensión de los efectos jurídicos y económicos de aproximadamente 171 grupos a los que se le privó de sus derechos pensionales con ocasión de la resolución expedida por al Fiscalía.

- Ayuda de memoria de fecha 9 de noviembre de 2018 organizada por el señor Miguel Mejía Chiari mediante la cual la UGPP se compromete a realizar el estudio de los casos y a su vez acatar la providencia de la fiscalía hasta tanto una autoridad le ORDENE LO CONTRARIO.

- Ayuda de memoria de fecha 31 de mayo de 2016 organizada por el señor Miguel Mejía Chiari funcionario de la UGPP.

- Memoria de reunión denominada Acta de reunión de fecha 17 de octubre de 2018.

- Memoria de reunión denominada Acta de reunión de fecha 2 de octubre de 2019.

**ÁLVARO
ROLANDO PÉREZ**
ESTUDIO DE ABOGADOS

Dirección: Calle 16 N° 4-25. Ofi: 701 Edificio Continental.
Teléfono: 9324367 Mail: info@alvaroperezcastro.com
Página web: www.alvaroperezcastro.com
Bogotá D.C. – Colombia

- Memoria de reunión denominada Acta de reunión de fecha 5 de junio de 2019.
- Directiva No. 014 de fecha 26 de febrero de 2011 proferida por el Procurador General de la Nación doctor Alejandro Ordoñez Maldonado mediante la cual se establecen las directrices para el cumplimiento de las normas legales y debido proceso en los trámites de pensiones de los ex trabajadores de la Empresa Puertos de Colombia.
- Solicitud de intervención de procurador en asuntos penales para el proceso sumario 2040 que se adelantaba ante el Juzgado 16 Penal del Circuito de Bogotá seguido contra Manuela Heriberto Zabaleta, expedida por el doctor Gelman Rodríguez el día 3 de diciembre de 2019.
- La demás que serán aportadas por los testigos.

V. Notificaciones.

**ÁLVARO
ROLANDO PÉREZ**
ESTUDIO DE ABOGADOS

Dirección: Calle 16 N° 4-25. Ofi: 701 Edificio Continental.
Teléfono: 9324367 Mail: info@alvaroperezcastro.com
Página web: www.alvaroperezcastro.com
Bogotá D.C. – Colombia

- Recibiré notificaciones en la dirección: Calle 16 N° 4-25 oficina 701, edificio Continental en la ciudad de Bogotá D.C., PBX: (+1) 9324367 celular: 3143626610, correo electrónico info@alvaroperezcastro.com andrea.aypabogados@gmail.com.

- Los disciplinables: **Ángel Gabriel Moyano Jara**, Fiscal adscrito a la Fiscalía Primera Delegada Ante la Unidad Nacional Especializada en Delitos Contra la Administración Pública- Estructura de Apoyo Foncolpuertos- Cajanal, funcionario que profirió la resolución de acusación en contra del doctor Heriberto Zabaleta a efectos de que su despacho pueda verificar los hechos denunciados. Quien podrá citarse en la Carrera 13 No. 73-50 en la ciudad de Bogotá.

- **María Luisa Barrero Cuervo**, Fiscal 22 de la Unidad Delegada Ante el Tribunal Superior de Bogotá D.C., que resolvió en segunda instancia confirmando en su integridad la resolución de acusación atacada a efectos de que su despacho pueda verificar los hechos denunciados. Quien podrá citarse en la Carrera 13 No. 73-50 en la ciudad de Bogotá.

**ÁLVARO
ROLANDO PÉREZ**
ESTUDIO DE ABOGADOS

Dirección: Calle 16 N° 4-25. Ofi: 701 Edificio Continental.
Teléfono: 9324367 Mail: info@alvaroperezcastro.com
Página web: www.alvaroperezcastro.com
Bogotá D.C. – Colombia

- **Gloria Inés Cortés** Directora de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP- a efectos de que se le indague acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar mediante las cuales se dio trámite a la suspensión de los derechos adquiridos de los pensionados. Igualmente para que realice una exposición pormenorizada de los casos mediante los cuales el beneficiario no ha incurrido en trámites fraudulentos para el reconocimiento de sus derechos y aún así ha fallecido esperando que se reanuden los efectos de las resoluciones cobijadas con esta medida. Quien podrá citarse en la dirección Ac 26 No. 69B -45.

- Subdirector General de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP-. Quien podrá citarse en la dirección Ac 26 No. 69B -45.

Atentamente,



Álvaro Rolando Pérez Castro

C.C. N° 79.778.800 expedida en Bogotá D.C.

T.P. N° 112.482 del Consejo Superior de la Judicatura

**ÁLVARO
ROLANDO PÉREZ**
ESTUDIO DE ABOGADOS

Dirección: Calle 16 N° 4-25. Ofi: 701 Edificio Continental.
Teléfono: 9324367 Mail: info@alvaroperezcastro.com
Página web: www.alvaroperezcastro.com
Bogotá D.C. – Colombia

Bogotá D.C., 08 de octubre de 2018

Señores:
Autoridades del Orden Nacional
República de Colombia
E. S. D.

Ref.: **Otorgamiento de poder general
Anselmo Gómez Elguedo
C.C. No. 73.074.198 expedida en Cartagena
Representante legal Fenalpenpor**

Anselmo Gómez Elguedo, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito en calidad de presidente y representante legal de la Federación Nacional de Pensionados Portuarios "Fenalpenpor", otorgo poder general amplio y suficiente al doctor Álvaro Rolando Pérez Castro, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 79.778.800 expedida en Bogotá y tarjeta profesional número 112.482 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación adelante todas las gestiones tendientes a la defensa de mis intereses judiciales ante esta corporación, igualmente para que presente todo tipo de peticiones, recursos y cualquier otro procedimiento análogo o conexo a las diligencias encomendadas; así mismo para que en mi nombre le sea permitido acceder a cualquier información necesaria para adelantar a cabalidad el mandato aquí encomendado.

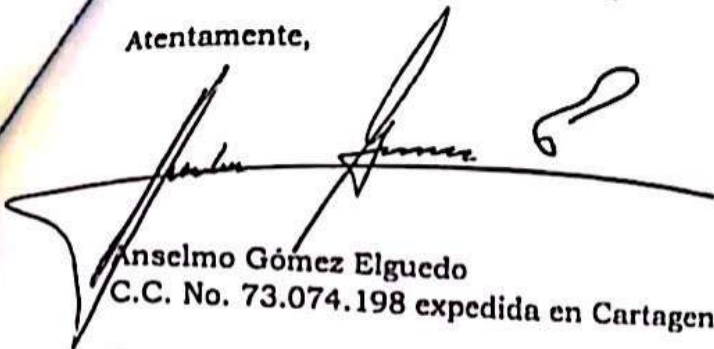
El doctor Álvaro Rolando Pérez Castro queda facultado en todo a cuanto Derecho se refiere para desplegar las actividades jurídicas dirigidas a representarle tales como: recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, recurrir, impugnar y reasumir el presente poder.

**ÁLVARO
ROLANDO PÉREZ**
ESTUDIO DE ABOGADOS

Dirección: Calle 16 N° 4-25. Ofi: 702 Edificio Continental.
Teléfono: 2849152 Mail: info@alvarorolandoperez.com
Página web: www.alvarorolandoperez.com
Bogotá D.C. – Colombia

Sírvase reconocerle personería para actuar.

Atentamente,



Anselmo Gómez Elguedo
C.C. No. 73.074.198 expedida en Cartagena

Acepto,



Alvaro Rolando Pérez Castro
C.C. No. 79.778.800 expedida en Bogotá D.C.
T.P. No 112.482 del C.S.J.

7a NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El anterior escrito dirigido a: fue presentado por

GOMEZ ELGUEDO ANSELMO
Identificado con C.C. 73074198

Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Se estampa la huella a solicitud del declarante

Bogotá D.C., 2018-10-10 12:55:11



FIRMA DECLARANTE

Verifique en www.notariacineas.com
Documento: 32bzz

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO (E) 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
12245 DE 8 DE OCTUBRE DEL 2018



ÁLVARO ROLANDO PÉREZ
ESTUDIO DE ABOGADOS

Dirección: Calle 16 N° 4-25. Ofi: 702 Edificio Continental.
Teléfono: 2849152 Mail: info@alvarorolandoperez.com
Página web: www.alvarorolandoperez.com
Bogotá D.C. - Colombia